

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita la notificación del demandado conforme al Art. 8 del decreto 806 de 2020 aportando para ello correo electrónico del demandado, sírvase proveer. **Tuluá Valle, 23 de octubre de 2020.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1625
Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)**

**Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AV VILLAS
Demandado: ÁLVARO ANDRÉS HENAO AGUIRRE
Radicación No. 76-834-40-03-003-2019-00239-00**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede el juzgado no accederá a lo pedido habida cuenta que ya obra en el proceso que las comunicaciones enviadas a la cuenta electrónica heomof.si@hotmail.com han fallado en la entrega (f. 17). Así las cosas, lo procedente es que la parte actora remita el aviso previsto en el artículo 292 del C.G.P a la misma dirección donde se envió el citatorio, esto es carrera 37#20-32 de Tuluá, tal como se ordenó en auto del 16 de enero de 2020. Advirtiéndole que aquel además de los requisitos de ley deberá incluirse el correo electrónico de este despacho.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá (V)**,

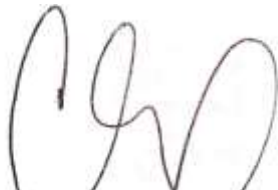
R E S U E L V E

PRIMERO: NO ACCEDER a la notificación prevista en el art. 8 del decreto 806 de 2020 respecto al ejecutado, por las razones ya anotadas.

SEGUNDO: INSTAR a la parte actora para que remita el aviso al demandado, previsto en el artículo 292 del C.G.P. a la misma dirección donde se envió el citatorio, esto es carrera 37#20-32 de Tuluá, tal como se ordenó en auto del 16 de enero de 2020. Advirtiéndole que aquel además de los requisitos de ley deberá incluirse el correo electrónico de este despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

ROS..



Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4008b996dc14aedde0bc1676832c5211e44ac26d03bb2351fc540bf7356e3f7

Documento generado en 23/10/2020 10:18:53 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>